



Honorable Concejo Deliberante

Ciudad de Puerto Iguazú



Av. Córdoba 245 Ciudad de Puerto Iguazú, Misiones - República Argentina

Puerto Iguazú, 18 de Diciembre de 2008.

Expediente N° 99/08 Letra "DEM"

ORDENANZA N° 77/08.-

VISTO Y CONSIDERANDO:

La necesidad de fijar los Derechos, Tasas y Obligaciones de los contribuyentes; por los conceptos y en las condiciones establecidas en el Código Fiscal Municipal, a partir de 1° de Enero de 2009;

POR ELLO:

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DE LA CIUDAD DE PUERTO IGUAZÚ
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA:**

ARTÍCULO 1°: Téngase por Ordenanza General Impositiva para el año 2009, los Derechos, Tasas, Obligaciones, Gravámenes y Disposiciones en general, que forma parte de la presente Ordenanza, con Anexo Único, artículos 1° al 33°

ARTÍCULO 2°: Los contribuyentes y responsables de las obligaciones establecidas, abonarán los tributos por los conceptos y periodos indicados acorde con las normas y procedimientos determinados por el Código Fiscal Municipal (CFM); la presenta Ordenanza y Ordenanzas Especiales Fiscales

ARTICULO 3°.- INCREMENTASE en un 20% (VEINTE POR CIENTO) el valor base de las tasas fijadas para las Empresa de Viajes y Turismo (EVT) y Agencias de turismos establecidos según Ordenanza N° 04/2007 y 05/2008.-

ARTÍCULO 4°: Regístrese. Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal a los fines establecidos en el Art. 88° Inc "e" de la Carta Orgánica Municipal. Cumplido. Archívese.

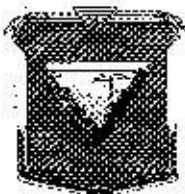
JOSE CARLOS DIAGONI
Secretario
Honorable Concejo Deliberante
Ciudad de Puerto Iguazú



C.R. Mariela E. Gallardo
Presidente
Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Pto Iguazu

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE	
Puerto Iguazú - Misiones	
MESA UNIAL DE ENTRADAS Y SALIDAS	
Expte. 224/08	Letra DEM
ENTRO	SALIO
Día	Día 19
Mes	Mes 12
Año	Año 2008

Municipalidad de Puerto Iguazú	
Mesa de Entradas y Salidas	
279/08	Letra AED
23	SALIO
12	
2008	



Honorable Concejo Deliberante

Ciudad de Puerto Iguazú



Av. Córdoba 245 Ciudad de Puerto Iguazú, Misiones - República Argentina

ORDENANZA N° 77/08.-

A N E X O.-

MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE PUERTO IGUAZÚ - MISIONES - ORDENANZA GENERAL IMPOSITIVA AÑO 2009

CAPITULO I

DERECHO DE INSPECCIÓN, REGISTRO Y SERVICIOS DE CONTRALOR (DIRSC):

ARTICULO 1º:

INSCRIPCIÓN - HABILITACIÓN COMERCIAL

A) Fijase en toda la jurisdicción Municipal de Puerto Iguazú (Art. 4º C.O.M.) el Derecho de Inspección a las actividades de Contribuyentes y/o la Habilitación Comercial de sus establecimientos según corresponda, que inicien operaciones, y de conformidad con la respectiva categoría establecida en la Ordenanza Especial (Nº 56/98) por la que se implementa el sistema reestructurado del Derecho de Inspección, Registro y Servicios de Contralor, en:

I) Contribuyentes en General:

El importe equivalente a 6 (seis) veces la "Tasa Mínima".

II) Pequeños Contribuyentes:

El importe equivalente a 3 (tres) veces la "Tasa Mínima"

(Comprende únicamente a los contribuyentes inscriptos ante la AFIP - DGI en el régimen de Monotributo y que acrediten tal condición actualizada en el momento de solicitar su inscripción en el DIRSC) excepto lo indicado en el inciso d) del artículo 4º.

B) El Derecho de Inscripción a cargo de los contribuyentes, por las causales que se indican a continuación, será objeto de las deducciones detalladas seguidamente, las que serán aplicadas sobre el gravamen establecido en los Incisos a) I y a) II precedentes.

I) Traslado de Establecimientos de contribuyentes inscriptos sin cambio de ramo ni actividad, 50% (cincuenta por ciento) de deducción.

II) Por cada Ramo Anexo a la actividad principal del contribuyente, ejercido en un mismo establecimiento, 50% (cincuenta por ciento) de deducción.

III) Por la inscripción en el DIRSC de contribuyentes con Locales, Oficinas, u otros establecimientos similares internos, ubicados en galerías comerciales y lugares asimilables a estas, 30% (treinta por ciento) de deducción.

ARTICULO 2º:

OTORGAMIENTO DE LICENCIAS HABILITANTES PARA EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS DE JURISDICCIÓN COMUNAL

a) "TAXIS", por cada unidad.....	\$ 4.500.00
b) "AUTO-REMISS" por cada unidad.....	\$ 4.000.00
c) "TRANSFERENCIA DE TITULAR" Licencia de Remiss.....	\$ 2.000.00
d) "TRANSPORTE ESCOLAR" por cada unidad.....	\$ 1.500.00
e) "OTROS VEHÍCULOS DE TRANSPORTE Y TRASLADO" (*)	
- Trenes Turísticos (por una unidad automotriz y hasta dos unidades de Arrastre).....	\$ 4.500.00
"Buses" y "Minibuses" (por cada unidad).....	\$ 5.500.00
"Moto taxis" (por cada unidad).....	\$ 250.00
f) VEHICULOS GRAN AVENTURA , TURISMO ECOLOGICO:	
Camiones.....	\$ 5.500.00
Cuatriciclos.....	\$ 600.00

JOSE CARLOS DRAGONI
Secretario
Honorable Concejo Deliberante

C.P.N. Mariela E. Gallardo
Presidente
Honorable Concejo Deliberante



Honorable Concejo Deliberante

Ciudad de Puerto Iguazú



Av. Córdoba 245 Ciudad de Puerto Iguazú, Misiones - República Argentina

Camionetas.....\$ 2.800.00
 Se regirán además por disposiciones que se dicten al efecto en concordancia con lo establecido por la C.O.M. Art. 68 Inc. h) y q); Ordenanzas Especiales y Resoluciones del D.E.M.

ARTICULO 3º:

DERECHO DE INSCRIPCIÓN Y/O HABILITACION COMERCIAL PARA EL SERVICIO PUBLICO DE CARGAS DE JURISDICCION MUNICIPAL

- a) "TAXI-FLETE" (Transporte de Cargas en Gral.) por cada unidad..... \$ 800.
- b) "MOTO-FLETE" (Envíos menores, paquetería, tramites, etc.) por cada Unidad..... \$ 200.
- c) "TRANSPORTE DE SUSTANCIAS ALIMENTICIAS" por cada unidad..... \$ 870.
- d) "TRANSPORTE DE MERCADERIAS REFRIGERADAS" por cada unidad..... \$1400.

En todos los casos (excepto para el ítem b) será de aplicación además la Tasa de Inspección Sanitaria prevista en el Cap. V de la presente Ordenanza.

ARTICULO 4º:

DETERMINACION TRIBUTARIA

- a) Fijase en el 1,00% (uno por ciento) la Alícuota General que se aplicara, con sujeción a lo previsto en los incisos b) y c) siguientes, sobre la Base imponible (BI) Art. 104 CFM para todas las actividades alcanzadas conforme lo previsto en el Art. 101 Inc. 3 del Código Fiscal Municipal. La alícuota fijada para las actividades establecidas por el sistema de comisiones se fija en el 2% acorde con lo establecido en el artículo 105 inciso 2º y 4º
 - b) Los derechos que se establecen en este capitulo se abonaran considerando con las Tasas Fijas o Mínimas - según corresponda - de conformidad con lo establecido en la Ordenanza Nº 56/98.
 - c) Fijase, como Base Tributaria (BT) a los fines de la determinación del Gravamen, sujeto a lo establecido en la Ordenanza Especial citada en el Inciso a) precedente, la suma de Pesos: CUARENTA Y CINCO (\$ 45.00).....\$ 45
 - d) Fijase la tasa fija para los comercios de pequeño y limitado volumen de actividades, destinado a subsistencia de sus dueños en tanto sean atendidos por estos..... \$ 20.00
- El D.E.M. fijara la condición que deben reunir los solicitantes de las habilitaciones para comercios enmarcados en este último inciso, los que quedan exceptuados del derecho de inscripción.
- e) fijase en el 2%(dos por ciento) la alícuota general para confitería, wiskeria, Púb., locales bailables, bancos y entidades financieras.
 - f) establecece una tasa fija para los depósitos sin venta de mercaderías y/o materiales, de empresas o particulares no inscrito en el municipio por mes y por metro cuadrado cubierto.....Xm2.....\$0.60

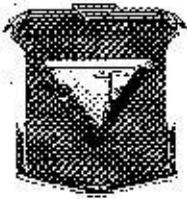
ARTICULO 5º:

EXCEPCIONES

Exceptuase de los alcances previstos en el Art. 102 del C.F.M. a los contribuyentes que ejecutan Actividades Comerciales de Zona Franca Minoritaria de Puerto Iguazú y de explotación de Servicios Aeroportuarios del Aeropuerto Internacional Cataratas del Iguazú, quienes se encuentran comprendidos en Regímenes Tributarios Especiales dictados al efecto y aprobados por las Ordenanzas Especiales Nº 53/04 y 61/04 respectivamente.

JOSE CARLOS MAGIONI
 Secretario

C.P.N. Mariela E. Gallardo
 Presidente
 Honorable Concejo Deliberante
 de la Ciudad de Pto. Iguazú



Honorable Concejo Deliberante

Ciudad de Puerto Iguazú



Av. Córdoba 245 Ciudad de Puerto Iguazú, Misiones - República Argentina

ARTICULO 6º:

BASES FIJAS

Fijense los siguientes montos y/o bases fijas por los conceptos que se detallan a continuación:

I) Profesionales en cualquier disciplina no inscriptos en el Municipio con Título y/o Matrícula habilitante:

- a) Por mes y hasta 2 (dos) intervenciones..... \$ 200.
- b) Por cada intervención adicional..... \$ 150.
- c) Empresa Constructora y/o contratista de obras no inscripta en el Municipio por mes y por intervención\$ 650.

II) Empresas Aerocomerciales:

Por actividades que comprenden vuelos comerciales con tráfico de pasajeros y/o cargas desde Iguazú y hacia cualquier destino

- a) Hasta 20 salidas mensuales, por mes..... \$ 5.000.
- b) Desde 21 a 50 salidas mensuales, por mes..... \$ 10.000.
- c) Mas de 50 salidas mensuales, por mes..... \$12.000.

III) Servicios Públicos de Transporte de Pasajeros

- a) TAXIS, por unidad y por mes..... \$ 45.
- b) AUTO-REMISSE, por unidad y por mes..... \$ 45.
- c) Transporte Escolar, por unidad y por mes.....\$ 45.
- d) Boleterías, (venta de pasajes y/o servicios de encomiendas) por cuenta de empresas de auto transporte de pasajeros de corta, media y larga distancia y servicios fluviales que ejecuten operaciones comerciales como actividad única o anexo de otras actividades, por mes..... \$ 150.

IV) VENDEDORES AMBULANTE:

- a) Vendedores ambulantes en general, a pie por mes.....\$ 20.
- b) Vendedores ambulantes en general, con vehículo por mes.....\$150.
- c) Vendedores ambulantes no habituales hasta un máximo de 15 días.....\$ 80.

DERECHO DE ABASTO (Art. 118 CFM)

ARTICULO 7º:

Fijase la siguiente escala en concepto de Derecho de Abasto.

a) Por la introducción de mercaderías en general y "por cada entrada"

- I Hasta 3.000 Kg.....\$ 20.
- II) Desde 3.000 Kg. y hasta 10.000 Kg..... \$ 55.
- III) Mas de 10.000 Kg..... \$ 100.-

Exceptuase de la aplicación de la precedente escala el ingreso de Productos carnicos, frescos, enfriados y/o congelados que se encuentran Alcanzados por lo establecido en el artículo 20 de la presente Ordenanza y los conceptos enunciados en el incisos b).

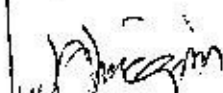
b) Por cada ingreso de piedras, rocas, en cualquiera de sus tipos y/o de sus formas de presentación (en bruto, trituradas, etc.) y arena y por cualquier kilaje de introducción, para los comercios habilitados en Pto. Iguazú.....\$45.-

c) Por cada ingreso de piedras, rocas, en cualquiera de sus tipos y/o de sus formas de presentación (en bruto, trituradas, etc.) y arena y por cualquier kilaje de introducción, para los comercios no habilitados en Pto. Iguazú con destino a consumidor final.....\$ 80.-

d) Por ingresos de mercaderías varias, efectuados por comercios no habilitados en la Municipalidad, con destino a consumidor final.....\$ 280.00

e) Ladrillos de cualquier tipo y en todas sus formas (Ord. 7/2007).....\$ 100,00

Considerase una entrada a los efectos de la aplicación de la precedente escala el ingreso de mercaderías a bordo de un único vehículo de transporte.


JOSE CARLOS DRAGONI
 Secretario
 Honorable Concejo Deliberante


C.P.N. Mariela E. Gailard
 Presidente
 Honorable Concejo Deliberante



Honorable Concejo Deliberante

Ciudad de Puerto Iguazú



Av. Córdoba 245 Ciudad de Puerto Iguazú, Misiones - República Argentina

-A los efectos de la aplicación de la precedente escala, cuando el peso de la mercadería no se encuentre consignado en la "documentación de la Mercadería", este será aforado hasta el límite de la escala de acuerdo con la capacidad de carga del medio que la transporta.

-Reconocemos como "Documentación de la Mercadería" en forma, excluyente a cualquier tipo de documento oficial extendido por el remitente de los autorizados por la AFIP-DGI según Resolución N° 1415/2003 y sus modificatorias o la que se encuentre vigente al momento del ingreso.

TRIBUTO UNICO PARA ACTIVIDADES COMERCIALES DE LA ZONA FRANCA MINORISTA DE PUERTO IGUAZÚ

ARTICULO 8º:

Fijase en concepto de Tributo Único Para Actividades Comerciales de la Zona Franca Minorista de Puerto Iguazú (TUPAC) la suma de Pesos: TRESCIENTOS MIL (\$ 300.000.00) el que será abonado en doce (12) cuotas mensuales iguales, consecutivas y en forma anticipada de Pesos: VEINTICINCO MIL .- (\$ 25.000.-) mensuales y consecutivas, ajustándose el procedimiento de calculo lo siguiente, se tendrá como base los metros cuadrados de construcción edificados en el predio de la zona franca; estableciéndose a los efectos de la determinación de la tasa 5220 m.2 a razón de pesos sesenta y cuatro con 367/100 (\$ 57.4716) por cada metro cuadrado. Este ultimo valor se ajustara anualmente en base al incremento que sufra el valor por metro lineal de frente de la tasa general de inmuebles para la categoría "1 A" (zona urbana).

TASA UNICA PARA ACTIVIDADES AEROPORTUARIAS

ARTICULO 9º:

Tasa Única para Actividades Aeroportuarias (TUPAA), será abonada en conformidad con la determinación que surja de la aplicación prevista en el Anexo del Acuerdo Transaccional comprendido en la Ordenanza Municipal N° 61/04 (Publ. B.O. Pcia. Mnes N° 11340).

ARTICULO 10º:

VENCIMIENTOS

El DEM fijara por Resolución las fechas de vencimiento de las tasas Establecidas en el Capítulo I de la presente Ordenanza.

CAPITULO II

TASA GENERAL DE INMUEBLES (T.G.I.):

ARTICULO 11º:

Fijase la siguiente escala, en concepto de la Tasa General de Inmuebles, acorde con la delimitación de las zonas encuadradas en las distintas categorías especificadas. La Tasa de Alumbrado Publico no se encuentra incluida en las escalas fijadas. La misma se incluye en el consumo energético de cada usuario, en conformidad con lo establecido en los Artículos 1º y 2º de la Ordenanza Municipal N° 57/85 (Publ. B.O. Pcia. Mnes. N° 11383)

La tasa mínima anual para la zona Urbana se fija en la suma de \$ 60(Pesos Sesenta)

Zona Urbana

- 1) Categoría Primera A, por metro lineal de frente..... \$ 40.00
- 2) Categoría Primera B, por metro lineal de frente..... \$ 30.00
- 3) Categoría Segunda, por metro lineal de frente..... \$ 20.00

JOSE CARLOS SANCIONI

Secretario

Honorable Concejo Deliberante

M. Mariela E. Gallardo

Presidente

Honorable Concejo Deliberante

de la Ciudad de Pto Iguazú



Honorable Concejo Deliberante

Ciudad de Puerto Iguazú



Av. Córdoba 245 Ciudad de Puerto Iguazú, Misiones - República Argentina

- 4) Categoría Tercera, por metro lineal de frente..... \$ 12.00
- 5) Categoría Cuarta, por metro lineal de frente.....\$ 8.00
- 6) Categoría Quinta, por metro lineal de frente.....\$ 5.00
- 7) Categoría Sexta, por metro lineal de frente.....\$ 4.00
- 8) Categoría Séptima, por metro lineal de frente..... \$ 3.00
- 9) Categoría Octava, por metro lineal de frente..... \$ 2.00

El departamento ejecutivo queda autorizado a efectuar recategorizaciones por zonas o barrios, atendiendo a las prestaciones de servicios u obras de mejoras, que se presten o construyan.

ARTICULO 12º:

PROPIEDAD HORIZONTAL

Las propiedades horizontales y unidades independientes, sean viviendas o locales comerciales, abonaran en concepto de Tasa General de Inmuebles, por la superficie cubierta, excluida la planta baja, la que abonara la tasa según su categoría, una tasa por metro cuadrado (m2) de superficie cubierta, equivalente al diez por ciento (10%) de la tasa que, por metro lineal corresponde a la categoría del inmueble, detalladas en el Artículo 11.

ARTICULO 13º:

TASAS ESPECIALES AREA CATARATAS:

Servicio recolección de residuos según Ordenanza Nº 96/05 y otros convenios aprobados por ordenanza 28/08, importe mensual de:

- a) empresa Carlos E. Enríquez s.a. y Otros U.T.E..... \$ 4.500,00
- b) Eduardo Horacio Arrabal..... \$ 2.200,00
- c) Comercial JR. S.R.L. Y Comercial de las cataratas S.R.L.....\$ 2.200,00

ARTICULO 14º:

TASAS ADICIONALES

Fijase las tasas adicionales por los conceptos que se indican a continuación:

1) Adicional por esquina:

Cuando una propiedad tenga dos o mas frentes sobre arterias de la zona Urbana, la tasa se calculara por semisuma de los frentes aplicándose Sobre las medidas así obtenidas el mayor valor tributario correspondiente, Con un adicional del 30% sobre el monto obtenido. -----

TERRENOS DE FORMA IRREGULAR: Cuando se trate de terreno de Forma irregular, afectados por diagonales o cuando hay una relación Especial entre la superficie del mismo y la longitud de frente a considerar Para el cálculo de la tasa, los metros lineales de frente se calcularan conforme a la aplicación de la siguiente formula:

$$MI = [S / (1)] \times (2)$$

Donde: MI = metro de frente a aplicar

S = superficie de la propiedad

(1) = superficie mínima exigible para un lote en esa zona por el Plan Regulador

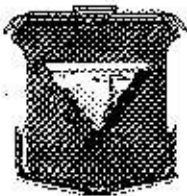
(2) = metros lineales de frente que corresponde a un lote de esquina en una zona con medidas mínimas según plan regulador.

2) Adicional por terrenos baldíos:

Artículo 125 incisos 1) y 2) 300% (trescientos por ciento) sobre la tasa determinada en el Artículo 11. Se consideraran también baldíos los inmuebles que, estando edificados, tengan una

JOSE CARLOS DIAGONI
 -Secretario
 Honorable Concejo Deliberante

C.P.N. Mariela E. Caffardo
 Presidente
 Honorable Concejo Deliberante



Honorable Concejo Deliberante

Ciudad de Puerto Iguazú



Av. Córdoba 245 Ciudad de Puerto Iguazú, Misiones - República Argentina

superficie que supere las necesidades propias de sus fines, al solo juicio del Departamento Ejecutivo. Se podrán aplicar las siguientes bonificaciones:

a) Cuando la Municipalidad verifique mediante Acta de Inspección y a solicitud del contribuyente cuyo terreno se mantiene parquizado o libre de malezas, con una altura máxima de 30 cm. de manto vegetal superficial, se disminuirá el adicional por terreno baldío en un 50% (cincuenta por ciento) sobre el valor base del Artículo 11. El Acta de Inspección será firmado por dos vecinos próximos y tendrá valor por periodo semestral.

b) Cuando la Municipalidad verifique mediante Acta de Inspección y a solicitud del contribuyente que se ha cumplimentado por la ejecución de la vereda reglamentaria, se disminuirá el adicional por terreno baldío en un 50% (cincuenta por ciento) sobre el valor base del Artículo 11. El Acta de Inspección será labrada por única vez.

3) Los Hoteles, Residenciales, Hosterías y afines:

Abonaran una tasa adicional metro cuadrado de superficie de 0,87 \$/m², por servicio Adicionales.

4) Adicional por ruina u obra abandonada:

Según los términos de la Ordenanza 15/94, 100% (cien por ciento) de recargo sobre la tasa correspondiente.

5) Adicional por malezas:

En terrenos baldíos o aceras, con altura superior a 30 cm. del manto vegetal superficial, el 1000% (mil por ciento- s/ordenanza n° 28/06) de recargo sobre la tasa correspondiente.

6) Adicional por falta de veredas reglamentarias o en mal estado:

Veredas con roturas, partes sueltas o levantadas, desniveles peligrosos a juicio del DEM, 200% (doscientos por ciento- s/ordenanza n° 28/06) de recargo sobre la tasa correspondiente.

7) Adicional por falta de cerco reglamentario sobre línea municipal, falta de cerco reglamentario o en malas condiciones cien por ciento (100% s/ordenanza N° 28/06) sobre la tasa correspondiente

ZONA URBANA RURAL

ARTICULO 15°:


Fijase la siguiente escala en concepto de Tasa General de Inmuebles, Correspondiente a propiedades suburbanas y rurales.

* Tasa mínima.....	\$ 60,00
1) Hasta 5 hectáreas, por hectárea.....	\$ 20,00
2) Hasta 10 hectáreas, por hectárea.....	\$ 10,00
3) Hasta 25 hectáreas, por hectárea.....	\$ 9,00
4) Hasta 50 hectáreas, por hectárea.....	\$ 8,00
5) Hasta 100 hectáreas, por hectárea.....	\$ 6,50
6) Mas de 100 hectáreas, por hectárea.....	\$ 5,20

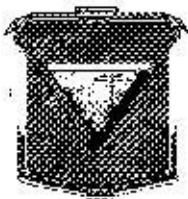
ARTICULO 16°:

BONIFICACIONES

El Personal Municipal en actividad, jubilados, miembros y personal del Honorable Concejo Deliberante, que reviste hasta la Categoría 24 poseedor de única propiedad, los discapacitados con 75% o mas de discapacidad, propietario y/o cónyuge y ex combatientes de la Guerra de Malvinas, y Personal Activo del Cuerpo de Bomberos Voluntarios gozaran de la bonificación del 100% (cien por ciento) de las tasas Establecidas en este capitulo.


JOSE CARLOS MAGIONI
 Secretario
 Honorable Concejo Deliberante
 Ciudad de Puerto Iguazú


C. P. N. Mariela E. Gáñardo
 Presidente
 Honorable Concejo Deliberante
 de la Cdad. de Pto Iguazú



Honorable Concejo Deliberante

Ciudad de Puerto Iguazú



Av. Córdoba 245 Ciudad de Puerto Iguazú, Misiones - República Argentina

ARTICULO 17º:

VENCIMIENTOS

El DEM fijara, por resolución las fechas de vencimiento de las tasas establecidas en este capítulo.

CAPITULO III

DERECHOS SOBRE LA CONSTRUCCION

ARTICULO 18º:

Fijase la siguiente escala de Alícuotas y Tasas Mínimas, que se aplicaran sobre la tasación de la obra, la que se determinara de acuerdo con el procedimiento establecido en el Art. 138 C.F.M.

- 1) Por cada proyecto de construcción, refacción y/o ampliación de Viviendas, se abonara el cinco por mil (5%0), con una tasa mínima de... \$ 150
- 2) Por cada proyecto de construcción, de obra nueva, refacción y/o ampliación de locales comerciales, industriales, piscinas y afines, se abonara cinco por mil (5%0), con una tasa mínima de..... \$ 500.-
- 3) Documentaciones o relevamientos de obras existentes, destinadas a Viviendas, se abonara quince por mil (15%0) con una tasa mínima de... \$ 350.-
- 4) Documentaciones o relevamientos de obras existentes, destinadas a negocios, industrias, se abonara quince por mil (15%0) con un tasa Mínima de..... \$ 500.

ARTICULO 19º:

VISACION DE PLANOS DE MENSURAS

Por la Visacion de Planos de Mensuras, se abonaran las Tasas que se Indican a continuación

- 1) Tasa básica..... \$ 175.-
- 2) Adicional por cada lote o parcela..... \$ 55.-
- 3) Por visacion de planos que hayan sido ya visados con anterioridad se abonara el 50% (cincuenta por ciento) de la tasa fijada.
- 4) Por visacion de planos que hayan sido previstos por Ordenanzas Especiales se abonara un adicional del 100% (cien por ciento) de la Tasa fijada.

CAPITULO IV

LICENCIAS DE CONDUCTOR

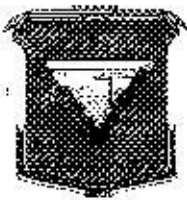
ARTICULO 20º:

Fijense por los conceptos de otorgamiento ó renovación de Licencias de Conductor los montos que se abonaran según la siguiente escala

- a) EXAMEN DE CONDUCTOR (por categorías)
 - 1) Profesional..... \$ 70.-
 - 2) Particular..... \$ 40.-
 - 3) Motos y cuatriciclos..... \$ 35.-
 - 4) Ciclomotores..... \$ 25.-
- b) LICENCIA DE CONDUCCION DE VEHICULOS (por cada año de validez y hasta un máximo de 5 años por categorías)
 - 1) Profesional..... \$ 80.-
 - 2) Particular..... \$ 50.-
 - 3) Motos y cuatriciclos..... \$ 40.-

JOSE CARLOS BILGIONI
Secretario
Honorable Concejo Deliberante

C. P.N. Mariela E. Gallardo
Presidenta
Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Pto Iguazu



Honorable Concejo Deliberante

Ciudad de Puerto Iguazú



Av. Córdoba 245 Ciudad de Puerto Iguazú, Misiones - República Argentina

- 4) Ciclomotores..... \$ 25.-
- c) DERECHO DE EMISION DE CARNET DE CONDUCTOR (todas las categorías)
Carné Original o Duplicados.....\$ 40.-
- Por el otorgamiento de licencias (1ra. Vez) será computable la sumatoria de los incisos a), b) y c)
- Por la emisión del carné "duplicados" (por extravió u otros según Corresponda) será computable únicamente el incisos)
 - El Personal del DEM y del HCD que revisten en PLANTA PERMANENTER del Escalafón Municipal obtendrán una bonificación del 100% (cien por Ciento) de los Derechos fijados en este Capitulo en todas las categorías Excepto en la categoría "Profesional"

CAPITULO V

TASA DE SALUD PÚBLICA MUNICIPAL

ARTICULO 21º:

Fijase las tasas y por los conceptos que se indican a continuación

- 1) Otorgamiento de Libreta de Salud, validez 1 año.....\$45.
- 2) Renovación semestral de la libreta de salud..... \$15.
- 3) Inspección Sanitaria y/o de Higiene de vehículos de transporte de Productos lácteos, alimenticios, bebidas y gas por trimestre calendario..... \$ 50
- 4) Inspección Sanitaria y/o de Higiene de vehículos de transporte de pasajeros Taxis, Remises y transporte escolar por trimestre calendario..... \$ 45-
- 5) Por servicios de Desinfección de Vehículos inc. 3 y 4.....\$ 45-

ARTICULO 22º:

DERECHOS DE INSPECCION BROMATOLOGICA

Por los Derechos de Inspección y/o Reinspección Bromatológica de productos carnicol, frescos, enfriados y/o congelados en cualquier presentación que se introduzcan al Municipio con o sin inspección de origen abonaran:

- 1) Carnes rojas, al gancho o trozadas por Kg..... \$ 0,35
- 2) Carnes blancas por Kg..... \$ 0,30
- 3) Chacinados, embutidos y/o fiambres por kg..... \$ 0,30

ARTICULO 23º:

DERECHOS DE CEMENTERIO

Fijase las tasas y por los conceptos que se indican a continuación

- 1) Derechos de inhumación, cualquiera fuera dicho acto en sepultura, nicho, Urna o panteón..... \$ 15.-
- 2) Terreno p/fosa menores de 1,50 m. de largo x 0,60 m. de ancho y 1,00 Mts de profundidad arrendamiento y/o renovación por año..... \$ 21.-
- 3) Terreno p/fosa mayores: de 2,20 m. de largo x 0,80 m. de ancho y 1,30 mts. de profundidad arrendamiento y/o renovación por año \$ 42.-
- 4) Urnas: de 1,00 m de largo x 0,80 m de ancho y 0,60 m de profundidad Arrendamiento y/o renovación por año \$ 62.-
- 5) Nichos: de 2,50 m de largo x 0,80 m. de ancho y 0,60 m de Profundidad arrendamiento y/o renovación por año..... \$ 73.-
- 6) Terreno para panteones hasta 8 m2 por año y m2..... \$ 52.-
- 7) Terreno para panteones de mas 8 m2 por año y m2..... \$ 42.-

Jose Carlos Riagioni
JOSE CARLOS RIAGIONI
 Secretario
 Honorable Concejo Deliberante

U.F.N. Mariela E. Gallardo
U.F.N. Mariela E. Gallardo
 Presidente
 Honorable Concejo Deliberante
 de la Ciudad de Pto Iguazu



Honorable Concejo Deliberante

Ciudad de Puerto Iguazú



Av. Córdoba 245 Ciudad de Puerto Iguazú, Misiones - República Argentina

- 8) Por traslado de sepultura a nicho o panteón o a la inversa, dentro del Mismo cementerio y/o otros..... \$ 57.-
- 9) Por el derecho de exhumación.....\$ 36.-
- 10) Por derecho de reducción..... \$ 36.-
- 11) Por permiso de colocación de resins en unidades ocupadas por familiar por año \$ 42.-
- 12) Por permiso de traslado de ataúd al lugar adecuado para el cambio de caja metálica..... \$ 36.-
- 13) Por derecho de traslado de féretros a otros cementerios del país y/o países limítrofes \$ 98.-
- 14) Por derecho de inscripción del constructor en el registro respectivo de Construcción de panteones, nichos, piletas, etc. y con permiso para Desarrollar actividades dentro del cementerio, abonara por año..... \$ 67.-
- 15) Por servicio fúnebre
- a) Por cada carroza fúnebre..... \$ 20.-
- b) Por cada carroza porta corona..... \$ 20.-
- c) Por cada carroza fúnebre y porta corona..... \$ 32.-
- d) Por cada coche de duelo..... \$ 30.-
- 16) Por la tasa de Mantenimiento y Conservación se tributara en forma anual \$ 48.-
- *?Para los casos en que el derecho de arrendamiento deba ser liquidado por primera vez y una vez iniciado el ejercicio, este se practicara en forma proporcional al tiempo faltante hasta el 31 de diciembre del año de liquidación, debiendo ser tomada dicha proporcionalidad por mes completo.
- 17) Derecho de construcción y/o refacción, por cada proyecto se abonara
- a) En terrenos hasta 8 m2..... \$ 265.-
- En terrenos de más de 8 m2.....\$ 495.-

CAPITULO VII

TASAS DE PUBLICIDAD

ARTICULO 24º:

Fijase las siguientes Tasas por los conceptos y períodos que se indican a Continuación:

- 1) Letreros y Avisos en general, por día mínimo..... \$ 15
- 2) Letreros y Avisos en general, por día y por m2, hasta 20 m2.....\$ 4.-
- 3) Letreros y Avisos por día y por m2, sobre el excedente de 20 m2.....\$ 4.-
- 4) Letreros y Avisos por metro cuadrado (m2) por año hasta 20 m2.....\$ 250.-
- 5) Letreros y Avisos por metro cuadrado (m2) por año hasta 100 m2..... \$ 180.-
- 6) Letreros y Avisos por año por m2 sobre el excedente de 100 m2..... \$ 75.-
- 7) Publicidad con altoparlantes, por día..... \$ 45
- 8) Publicidad con altoparlantes, por mes..... \$ 450.-
- 9) Pasa calles por día..... \$ 20.-
- 10) Carteles Publicitarios
- a) Iluminación abonaran 50% del valor común.
- b) Luminosos funcionando abonaran 50% del valor común.
- La habilitación de los carteles debe ser renovada anualmente.
- 11) Publicidad y Promociones, toldos c/mesa y sillas por día.....\$ 35.-
- 12) Publicidad y Promociones c/Stand y/o exhibición de productos, Mercaderías, vehículos y afines por día.....\$ 60.-
- 13) Distribución de mercaderías de propaganda en la vía publica, por Persona distribuidora y por día..... \$ 35.-
- 14) Distribución de volantes, panfletos, folletos y afines según DDJJ

JOSE CARLOS BIASONI

Secretario

Honorable Concejo Deliberante

M. Mariela E. Gattardo

Presidente

Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Pto Iguazú



Honorable Concejo Deliberante

Ciudad de Puerto Iguazú



Av. Córdoba 245 Ciudad de Puerto Iguazú, Misiones - República Argentina

Solicitante, por cada 2000 unidades..... \$ 75.-

Establecese para los incisos 11, 12, y 13 un máximo de cinco (5) días de publicidad y o promoción.

CAPITULO VIII

ESPECTÁCULOS PUBLICOS

ARTICULO 25º:

Fijase los siguientes Derechos de Ingresos de Personas a:

- 1) Bailes, festivales, circos, cines, teatros, espectáculos deportivos, actos Recreativos, cultural y diversiones en general, por persona..... \$ 1.50.-
- 2) Festivales, espectáculos deportivos a cargo de profesionales; por Personas..... \$ 1.-
- 3) Parques paseos y sitios de interés turísticos, por personas
 - a) Con entrada hasta \$ 5..... \$ 0,50.-
 - b) Con entrada mayor de \$ 5 y hasta \$ 10..... \$ 1.-
 - c) Con entrada superior a \$ 10..... \$ 1,50.-
- 4) Salas de Juegos y Azar (Casinos tradicionales), por mes..... \$120.000.-
- 5) Confeiterías Bailables por persona..... \$ 1.50.-
- 6) Sala de Juegos de Azar electrónicos, por maquina y por día excepto casino Iguazú S.A..... \$ 2.-

En el valor fijado para el inciso 4to.se incluyen la tasa de comercio que corresponde aplicar a todas las actividades lúdicas explotadas por el CASINO IGUAZU S.A.

ARTICULO 26º:

Fijase el siguiente Derecho por el funcionamiento de Calesitas o Tiovivos por mes \$ 95.-

Ferias y Parques de diversiones

- 1) Con hasta 10 Kioscos y/o juegos, por día de funcionamiento..... \$ 52.-
- 2) Con más de 10 kioscos y/o juegos, por día de funcionamiento y por juego.....\$ 65.-

El tributo se abonará por mes adelantado o por evento, mediante Declaración Jurada a cargo del responsable o Acta de Inspección de Agente Municipal.

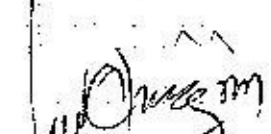
CAPITULO IX


OCUPACIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO

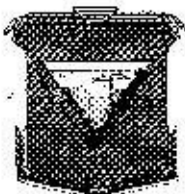
ARTICULO 27º:

Por la ocupación del dominio publico, superficie subterránea y/o espacio Aéreo, se abonara por año

- 1) Por el tendido de cables, cañerías, etc, por metro lineal..... \$ 1,00.-
- 2) Por la instalación de tanques de depósitos, por cada mil metros. \$ 80,00-
- 3) Por cada poste o columna..... \$ 100.-
- 4) Por cada poste o columna, sostén de cartel publicitario..... \$ 200.-
- 5) Toldos fijos o móviles, por m2 (metro cuadrado)..... \$ 25.-
- 6) Elementos incorporados o adosados a obras, no concluidas y en planos Aprobados, por m2 (metro cuadrado)..... \$ 50.-


JOSE CARLOS BIAGIONI
 Secretario
 Honorable Concejo Deliberante
 Ciudad de Puerto Iguazú


C.N. Mariela E. Gallardo
 Presidente
 Honorable Concejo Deliberante
 de la Cdad. de Pto Iguazu



Honorable Concejo Deliberante

Ciudad de Puerto Iguazú



Av. Córdoba 245 Ciudad de Puerto Iguazú, Misiones - República Argentina

CAPITULO X OCUPACIÓN DE LA VIA PUBLICA

ARTICULO 28º:

Por la ocupación de aceras y paseos públicos, se abonaran, por mes, los siguientes Derechos:

- 1) Colocación de cada mesa y su respectiva silla, debidamente autorizada, Por mes..... \$ 20.00
 - 2) Ocupación con materiales de construcción, con cerco reglamentario y con Permiso, por m2 (metro cuadrado) por día..... \$ 20.
 - 3) Ocupación con materiales de construcción, sin cerco reglamentario y con Permiso, por m2 (metro cuadrado) por día..... \$ 2.-
 - 4) Arrendamiento, Kiosco, Agencia Taxís y Remiss por mes..... \$ 380.-
 - 5) Ocupación con materiales de construcción, sin cerco reglamentario y sin Permiso, por m2(metro cuadrado) por día \$ 6.00.-
- Otros Cargos por
- a) Falta de cartel de obra reglamentario..... \$ 150.-
 - b) Falta plano de obra..... \$ 260.-
- Reiterativo se duplicara el monto (se cumplimentaran con una Resolución Reglamentaria)

CAPITULO XI DERECHO DE OFICINA Y TASA VARIAS

ARTICULO 29º:

Fijase los Derechos por los conceptos que se indican a continuación:

- 1) Certificado de Libre de Deuda..... \$ 30.-
- 2) Certificado de Libre de Deuda Trámite Urgente 24 Hs..... \$ 60.-
- 3) Inscripción y/o actualización de datos en Catastro Municipal y Padrones \$ 30.-
- 4) Certificaciones referentes de obras..... \$ 30
- 5) Otras actuaciones..... \$ 30.-
- 6) Copias de Planos Municipales..... \$ 50.-
- 7) Copias en Disco de 3 1/2 o CD de Planos Municipales..... \$ 120.-
- 8) Copias en Disco de 3 1/2 o CD Plan Regulador Urbano (zonificación, uso Matriz y uso de suelo)..... \$ 150.-
- 9) Código de Edificación, por cada ejemplar..... \$ 60-
- 10) Código de Zonificación - Plan Regulador por cada ejemplar..... \$ 80.-
- 11) Certificación de Deslinde y Amojonamiento..... \$ 30.-
- 12) Permiso de instalación de energía eléctrica..... \$ 30.-
- 13) Permiso de dinamitación por cada carga..... \$ 30-
- 14) Asignación de numeración domiciliaria..... \$ 30
- 15) Traslado de residuos, materiales vario, poda de árboles y otros por cada Viaje de camión..... \$ 100.-

CAPITULO XII TASA RETRIBUTIVA DEL USO DE ESTACION TERMINAL DE ÓMNIBUS

ARTICULO 30º:

A) Por la utilización de la Estación Terminal de Ómnibus con derecho al uso de andén, fijase la siguiente escala de importes que se abonarán, acordé con las modalidades que fije el DEM, por

JOSE CARLOS SISTONI
-Secretario
Honorable Concejo Deliberante

C.P.N. Mariela S. Gallardo
Presidente
Honorable Concejo Deliberante
de la Cdad. de Pto Iguazu



Honorable Concejo Deliberante

Ciudad de Puerto Iguazú



Av. Córdoba 245 Ciudad de Puerto Iguazú, Misiones - República Argentina

cada acceso, de conformidad con la Ordenanza N° 098/2005, estableciéndose el valor mínimo que servirá de base, para el calculo de lo estipulado en el punto III del CONTRATO DE CONCESION,

- 1) Ómnibus de los Servicios de Media y Larga Distancia..... \$ 25-
- 2) Ómnibus de los Servicios Internacionales Urbano y a Cataratas... \$ 2,00.-
- B) Deposito de Equipajes, por bulto y por día o fracción..... \$ 1,50.-
- C) Fijase por el concepto de Desagote y/o Desinfección de Baños Químicos de unidades de transporte de pasajeros por cada servicio \$ 10.-
- Por el estacionamiento de ómnibus, por día y por unidad..... \$ 7.-

--Los importes establecidos en el punto 1) , se ajustaran Bimestralmente, acorde al incremento del precio del pasaje de colectivo, desde IGUAZU- BUENOS AIRES,

Para el Punto 2) se ajustara de acuerdo al incremento del precio del pasajes de colectivo Urbano. Tomándose como base para dichos calculo el mes DICIEMBRE DE 2006, para ambos casos.-

CAPITULO XIII

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

ARTICULO 31º:

Los derechos, tasas, contribuciones y obligaciones en general, no consolidados, que se encuentren vencidos e impagos, serán liquidados, de acuerdo con las tarifas vigentes al momento del pago o determinación administrativa, o bien actualizadas de conformidad con las normas legales a seguir, según sean, derechos, tasas y/o contribuciones de que se trate.


ARTICULO 32º:

Reconocese el significado de las abreviaturas siguientes, utilizadas en el texto de la presente Ordenanza:

- B.O = Boletín Oficial
- C.F.M = Código Fiscal Municipal
- C.O.M. = Carta Orgánica Municipal
- DDJJ = Declaración Jurada
- VTO. = Vencimiento

ARTICULO 33º:

Derogase a partir de la vigencia de esta Ordenanza General Impositiva para el año 2009 cualquier otro Ordenamiento Comunal que se oponga o superponga o produzcan efectos modificatorios sobre Valores Tasas, Derechos, Alícuotas, Bases Tributarias y demás disposiciones de la presente


JOSE CARLOS BIASONI
 -Secretario
 Honorable Concejo Deliberante
 Ciudad de Puerto Iguazú


L. An. Mariela E. Gallardo
 Presidente
 Honorable Concejo Deliberante
 de la Cdad. de Pto Iguazu